



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 24 de julio de 2000.

Nota n° 16

Señor Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Dr. Luis FALCO
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a la Legislatura que dignamente preside el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se crea en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia el Registro de Embargos Judiciales a los Municipios (REJUM), a fin de garantizar el cumplimiento del porcentaje máximo de afectación por embargo a los fondos municipales, dispuesto por la ley n° 2535, modificada por su similar n° 2912.

La ley n° 2535, de 1992, estableció un tope del veinte por ciento (20%) de los fondos correspondientes a coparticipación, regalías y los provenientes de tasas y servicios municipales, susceptibles de ser embargados judicialmente.

La ley n° 2912, de 1995, receptando la crisis que ya soportaban las finanzas municipales, redujo la afectación al diez por ciento (10%), a fin de que los embargos judiciales no impidieran la continuidad de los servicios públicos indelegables que prestan los municipios, garantizando de esta manera su continuidad.

Ahora bien, el hecho de no contar con un lugar único donde centralizar todos los embargos decretados sobre las cuentas municipales, tornó ilusorio este tope máximo impuesto por la ley, ya que algunos embargos se dirigían al Banco de Río Negro, otros a la Contaduría General de la Provincia, otros a las Tesorerías Municipales, etcétera, por lo que ningún organismos podía controlar el efectivo cumplimiento del porcentaje estipulado por la ley.

Es en estas circunstancias, y ante la coyuntura de extrema fragilidad de las finanzas de los Municipios, que se impone idear un mecanismo para tornar operativa la disposición legal. Es por ello que se recurre a la creación de un Registro de Embargos Judiciales a los Municipios (REJUM), el que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

será administrado por la Contaduría General de la Provincia, y ante quien deberán dirigirse e inscribirse todos los embargos que se dispongan, a fin de que la Contaduría, centralizando la información, certifique la posibilidad de la afectación y/u otorgue una prelación en el registro de embargos sucesivos que administrará.

Asimismo, se impone a los municipios el deber de certificar ante el Registro, en forma mensual, las sumas ingresadas como consecuencia de la recaudación propia, con el objeto de que la Contaduría pueda efectivizar el tope máximo legal sobre dichos recursos.

Atentamente.

FIRMADO: ingeniero Bautista J. Mendioroz, vicegobernador,
Provincia de Río Negro

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los veinticuatro días del mes de julio de 2000, con la presencia del señor Vicegobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo ingeniero Bautista Mendioroz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Gobierno, contador Esteban Rodrigo, el Ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez, el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social, don Daniel Sartor, la señora Ministro de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro y el señor Ministro de Coordinación, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley por el cual se crea en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia el Registro de Embargos Judiciales a los Municipios (REJUM), a fin de garantizar el cumplimiento del porcentaje máximo de afectación por embargo a los fondos municipales, dispuesto por la ley n° 2535, modificada por su similar n° 2912.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad de contar con la sanción de la ley propuesta, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: ingeniero Bautista J. Mendioroz, Vicegobernador de la Provincia de Río Negro; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía, contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; don Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; doña Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Coordinación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° de la ley n° 2535, modificada por la ley n° 2912, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- La presente ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005".

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 7° de la ley n° 2535 (modificada por la ley n° 2912) el siguiente texto:

"Artículo 7°.- Créase en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia el Registro de Embargos Judiciales a los Municipios (REJUM), con el objeto de garantizar la afectación del porcentaje máximo establecido en el artículo 1° de la presente ley, así como la prioridad de los embargantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4°".

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 8° de la ley n° 2535 (modificada por la ley n° 2912) el siguiente texto:

"Artículo 8°.- Todo embargo que afecte recursos municipales deberá anotarse en el REJUM como condición necesaria para que pueda efectivizarse.

Las entidades bancarias en las que los Municipios tengan cuentas corrientes o depósitos de cualquier naturaleza no anotarán ni harán efectivo embargo alguno sin la previa intervención de la Contaduría General de la provincia, quien hará constar la inscripción e informará que la medida no afecta el tope fijado por la presente ley.

Las intervenciones de caja que se dispongan deberán seguir el mismo procedimiento previsto en este artículo".

Artículo 4°.- Incorpórase como artículo 9° de la ley n° 2535 (modificada por la ley n° 2912) el siguiente texto:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Artículo 9°.- El orden cronológico de inscripción de los embargos en el REJUM establece a favor del embargante la prioridad sobre los embargos sucesivos, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley".

Artículo 5°.- Incorpórase como artículo 10 de la ley n° 2535 (modificada por la ley n° 2912) el siguiente texto:

"Artículo 10.- Los Municipios certificarán mensualmente ante el REJUM el monto ingresado al Tesoro municipal correspondiente a los recursos provenientes de la recaudación propia.

El incumplimiento de esta obligación liberará a la Contaduría General de la Provincia de la obligación de garantizar el embargo del porcentaje máximo previsto por esta ley respecto de dichos recursos".

Artículo 6°.- Incorpórase como artículo 11 de la ley n° 2535 (modificada por la ley n° 2912) el siguiente texto:

"Artículo 11.- Los embargos que se traben sobre recursos municipales no podrán afectar los fondos transferidos por el gobierno nacional o el provincial que estén destinados al cumplimiento de programas especiales o que tengan destino específico".

Artículo 7°.- Incorpórase como artículo 12 de la ley n° 2535 (modificada por la ley n° 2912) el siguiente texto:

"Artículo 12.- La Contaduría General de la Provincia será la administradora del REJUM y la responsable ante los Municipios y los embargantes del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley".

Artículo 8°.- De forma.